



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 241- 2018-PCNM

Lima, 14 de mayo de 2018

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Flor de Ada Yaneth Acosta Miraval, Juez de Paz Letrado de Villa El Salvador en el Distrito Judicial de Lima Sur; interviniendo como ponente la señora Consejera Elsa Maritza Aragón Hermoza de Cortijo; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 335-2002-CNM del 18 de junio de 2002 la magistrada evaluada fue nombrada Juez de Paz Letrado de Villa El Salvador en el Distrito Judicial de Lima, siendo ratificada por Resolución N° 057-2011-PCNM del 12 de enero de 2011. En tal sentido, ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Flor de Ada Yaneth Acosta Miraval, Juez de Paz Letrado de Villa El Salvador en el Distrito Judicial de Lima Sur, siendo su periodo de evaluación desde el 13 de enero de 2011 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 14 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico; habiéndose realizado la entrevista personal a la magistrada evaluada en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** registra una (01) medida disciplinaria firme de multa dentro del periodo de evaluación, la misma que se encuentra rehabilitada. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26° del Reglamento de Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación, no constituye impedimento para su valoración el que las medidas disciplinarias se encuentren rehabilitadas. Al ser preguntada en el acto de su entrevista personal, brindó sus descargos respectivos, lo que resultó satisfactorio para este colegiado, advirtiéndose que luego de ello no se le ha impuesto otra medida disciplinaria.

**b) Participación ciudadana:** registra cinco (05) cuestionamientos a su conducta y/o labor realizada. Al ser preguntada en el acto de su entrevista personal, brindó sus descargos respectivos, lo que resultó satisfactorio para este colegiado. Asimismo, no registra quejas o denuncias ante la Defensoría del Pueblo ni ante el Congreso de la República, constituyendo un indicador favorable a su conducta.

**c) Méritos, reconocimientos y trayectoria:** registra un (01) diploma otorgado por el Poder Judicial por haber obtenido el primer puesto en un diplomado de Derecho de Familia, organizado por la Comisión de Trabajo del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" y el Centro de Investigaciones Judiciales.

## N° 241- 2018-PCNM

**d) Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** la magistrada evaluada se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de Lima, en condición de abogada hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

**f) Información patrimonial:** la magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley. De su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

**g) Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales en el período sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado una conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 26.75 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** ha obtenido una calificación total de 18.39 puntos con un promedio de 1.6718, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** del periodo sujeto a evaluación, no se advierte la información oficial que permita evaluar este parámetro, por lo que deberá ser meritudo con los demás criterios establecidos en el presente rubro. En este sentido, no es posible otorgar al presente parámetro el puntaje que corresponde, situación que no es atribuible a la magistrada evaluada.

**d) Organización del trabajo:** con relación a este parámetro se aprecia que la magistrada evaluada ha obtenido una calificación total de 9.80 puntos con un promedio de 1.4, que corresponden a la evaluación de siete (07) informes, lo que permite valorar como buena la evaluación de este parámetro.

**e) Desarrollo profesional:** en el período sujeto a evaluación la magistrada evaluada ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de su función; así se advierte que ha participado en diversos eventos académicos dentro de los cuales están los acreditados por la Academia de la Magistratura; en mérito a ello ha obtenido el puntaje máximo de cinco (05) puntos.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 241- 2018-PCNM

El análisis conjunto del rubro idoneidad, permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un adecuado rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y, al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad, en sesión de 14 mayo de 2018;

### RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a doña Flor de Ada Yaneth Acosta Miraval en el cargo de Juez de Paz Letrado de Villa El Salvador del Distrito Judicial de Lima Sur.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO GUTIERREZ PEBE

N° 241- 2018-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO